



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la practica de la medida cautelar de secuestro.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2020 00117 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE LUIS RICARDO GARCES (C.C. No. 15.616.489)
Apoderado	Yenis Romero Pérez (C.C. No 1.129.564.270 y T.P. No 207.311 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	NETSKY FERIA MORENO (C.C. No 26.008.323)
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

En atención al informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-106036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, con fecha de expedición 18 de mayo de 2023.

En dicho certificado de libertad y tradición, se observa en la anotación No 004 la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por esta unidad judicial, por lo que atendiendo lo preceptuado en el artículo 601 del Código General del Proceso,

El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-106036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEGUNDO: Para la practica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Coveñas, quien a su vez cuenta con la facultad de subcomisionar a los funcionarios de la inspección de policía que tiene a su cargo, a quien se le concede amplias facultades, como la de señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: Para la realización de la diligencia se designa como secuestre de la actual lista de auxiliares de la justicia al señor **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No 9.312.735, quien puede ser ubicado en la Carrera 10B No 25A- 04, barrio Las Colinas, de la ciudad de Sincelejo y al abonado telefónico 3006700344 o a su correo electrónico josejoaquinogonzalez12@gmail.com. **Comuníquesele** al secuestre designado.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000)**, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, debe aportar la póliza de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: Líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4379d7840ef90ef80df008b15f62c1e50e3b81e99ff11b709d41f9a9041cc6**

Documento generado en 23/11/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>